Puerto Madryn, de octubre de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"G., C. L. C/ V., S. R. y otro S/ Daños y perjuicios" (Expte N° 258/2023),** venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. N° 173/2021), por haber interpuesto la citada en garantía el día 15/08/2023 (fs. 180) recurso de apelación contra la sentencia definitiva registrada bajo N° 58/23. Asimismo, el día 15/08/2023 (fs. 179) los abs. S. L. F. y V. A. F. apelan por bajos los honorarios regulados a su favor.

I. En la resolución mencionada, la Sra. Jueza de Grado resuelve admitir la demanda entablada por C. L. G. contra S. R. V. y S. B. R. C. L..

El día 15/08/2023 (fs. 180), la citada en garantía interpone recurso de apelación contra dicha resolución, y el día 15/08/2023 (fs. 179) los abs. S. L. F. y V. A. F. apelan por bajos los honorarios regulados a su favor. En fecha 28/08/23, la citada en garantía y los Abs. S. L. F. y V. A. F. presentan escritos digitales ID 1239980, ID 12400006 e ID 1240095, desistiendo de los recursos oportunamente impetrados.

II. Como bien señala la C. Fed. de Apel. de Rosario *"...desistir implica abandonar, abdicar, dejar lo hecho o la posición tomada..."* (Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, 24/05/1983, Banco de la Nación Argentina c. Ballerini, Luis, F., AR/JUR/956/1983). Es decir, constituye un modo anormal de extinción del recurso de apelación intentado antes que el mismo sea considerado en sus alcances y resuelto por el Tribunal que tiene a su cargo el conocimiento del mismo.

III. Presenta una actividad compleja que comienza con un acto procesal del apelante que contiene y transmite una manifestación de voluntad de desistir, la que requiere una actividad necesaria ulterior del órgano jurisdiccional que debe decidir su admisión o su rechazo.

En este orden, habiendo las partes presentado un acuerdo de pago y haber desistido la citada en garantía, y los Abs. S. L. F. y V. A. F. de los recursos oportunamente interpuestos, corresponde admitir los mismos.

En este orden, conforme las constancias de autos, no amerita imponer costas en esta instancia (art. 69 2° parte CPCC).

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

RESUELVE:

1) ADMITIR el desistimiento de los recursos de apelación interpuestos el día 15/08/2023 (fs. 180) por la citada en garantía y el día 15/08/2023 (fs. 179) por los abs. S. L. F. y V. A. F. respecto de sus honorarios.

Sin costas en esta instancia.

2) REGÍSTRESE, notifíquese, firme continúen los autos según su estado.

Registrada bajo N° /2023 SIC.